

c) Cooperar a la selección de los becarios brasileños de su propia especialidad que deban viajar a España para perfeccionarse.

d) Seleccionar y adaptar el material didáctico para los distintos cursos y niveles de formación de su propia especialidad.

Requisitos que deben reunir los candidatos: Los candidatos han de ser titulados técnicos o Universitarios con probada experiencia en la Formación Profesional Sistemática de la especialidad.

Calificación del Experto: El Experto se calificará en la categoría de Expertos, nivel E.

Honorarios: El Experto percibirá como honorarios líquidos mensuales la cantidad de novecientos dólares (\$ 900 U. S. A.) o su contravalor en pesetas o en la moneda del país de destino.

Si el Experto es casado percibirá un suplemento de cinco dólares U. S. A. diarios (o su contravalor) por cada uno de los días que su esposa permanezca con el Experto en Brasil.

Abono de pasajes: Al Experto le serán abonados los pasajes de avión Madrid-Porto Alegre-Madrid.

Si el Experto es casado tendrá derecho al abono de pasajes de avión para el trayecto Madrid-Porto Alegre-Madrid para su esposa y para un hijo menor de dieciocho años, si permanecen con él en Brasil por un tiempo no inferior a los seis meses.

Seguro de accidentes: El Experto, durante el período de misión, estará amparado por un seguro de accidentes que cubra los riesgos de muerte, invalidez y asistencia sanitaria.

Este seguro amparará igualmente a la esposa del Experto y a los hijos menores de dieciocho años que convivan con el Experto en Brasil.

País: Costa Rica.

Denominación del puesto: Jefe de la Misión de Asistencia Técnica al Centro Técnico Profesional de Puntarenas.

Duración de la Misión: Doce meses.

Lugar de desarrollo de la Misión: El Experto ejercerá sus funciones en los lugares que le indiquen las autoridades costarricenses del Ministerio de Educación y de manera especial en el Centro Técnico Profesional de Puntarenas.

Contenido de la Misión: El Experto desempeñará las siguientes funciones:

a) Ejercer la Jefatura de la Misión de Asistencia Técnica coordinando la labor de los Expertos afectos a la misma.

b) Responsabilizarse de la formación de los costarricenses Homólogos de los Expertos españoles.

c) La formación de su propio Homólogo.

d) Desarrollar el programa de acción que le sea trazado por las autoridades costarricenses.

e) Intervenir en la selección de los costarricenses que han de disfrutar becas, en España, para su perfeccionamiento.

Requisitos que deben reunir los candidatos: Los candidatos a la plaza deben ser titulados, preferentemente Ingenieros o Peritos, con probada experiencia en organización de la Formación Profesional sistemática.

Calificación del Experto: El Experto se calificará en la categoría de Jefes de Misión, a nivel de J.

Honorarios: El Experto percibirá como honorarios líquidos mensuales la cantidad de mil dólares (\$ 1.000 U. S. A.) o su contravalor en pesetas o en moneda costarricense.

Si el Experto es casado percibirá un suplemento de cinco dólares diarios (\$ 5 U. S. A.) o su contravalor por cada uno de los días que su esposa permanezca, con el Experto, en Costa Rica.

Abono de pasajes: Al Experto le serán abonados los pasajes de avión Madrid-San José-Madrid.

Si el Experto es casado tendrá derecho al abono de pasajes de avión para el trayecto Madrid-San José-Madrid para su esposa y un hijo menor de dieciocho años, siempre que permanezcan con él en Costa Rica por un tiempo superior a los seis meses.

Seguro de accidentes: El Experto, durante el período de misión, estará amparado por un seguro de accidentes que cubra los riesgos de muerte, invalidez y asistencia sanitaria.

Este seguro amparará, igualmente, a su esposa y a los hijos menores de dieciocho años que convivan con el Experto en Costa Rica.

País: Costa Rica.

Denominación del puesto: Experto en Mecánica Agrícola.

Duración de la misión: Doce meses.

Lugar de desarrollo de la misión: La misión se desarrollará en el Centro Técnico Profesional de Puntarenas (Costa Rica).

Contenido de la misión: El Experto, bajo la inmediata supervisión del Jefe de la Misión de Asistencia Técnica, desempeñará las siguientes funciones:

a) Cooperar a la formación de los homólogos costarricenses.

b) Cooperar al desarrollo de los cursos de formación correspondientes a su propia especialidad.

c) Cooperar a la selección de los becarios costarricenses de su propia especialidad que deban viajar a España para perfeccionarse.

d) Seleccionar y adaptar el material didáctico para los distintos cursos y niveles de formación de su propia especialidad.

Requisitos que deben reunir los candidatos: Los candidatos han de ser titulados Técnicos o Universitarios con probada experiencia en Formación Profesional Sistemática de la especialidad. Calificación del Experto: El Experto se calificará en la categoría de Expertos, nivel E.

Honorarios: El Experto percibirá como honorarios líquidos mensuales la cantidad de novecientos dólares (\$ 900 U. S. A.) o su contravalor en pesetas o en moneda costarricense.

Si el Experto es casado percibirá un suplemento de cinco dólares U. S. A. diarios (o su contravalor) por cada uno de los días que su esposa permanezca con el Experto en el país.

Abono de pasajes: Al Experto le serán abonados los pasajes de avión Madrid-San José-Madrid.

Si el Experto es casado tendrá derecho al abono de pasajes de avión para el trayecto Madrid-San José-Madrid para su esposa y para un hijo menor de dieciocho años, si permanecen con él en Costa Rica por un tiempo no inferior a los seis meses.

Seguro de accidentes: El Experto, durante el período de misión, estará amparado por un seguro que cubra los riesgos de muerte, invalidez y asistencia sanitaria.

El seguro amparará igualmente a la esposa del Experto y a los hijos menores de dieciocho años que convivan con él en Costa Rica.

País: Costa Rica.

Denominación del puesto: Experto en Electrónica.

Duración de la misión: Doce meses.

Lugar de desarrollo de la misión: La misión se desarrollará en el Centro Técnico Profesional de Puntarenas (Costa Rica).

Contenido de la misión: El Experto, bajo la inmediata supervisión del Jefe de la Misión de Asistencia Técnica, desarrollará las siguientes funciones:

a) Cooperar a la formación de los homólogos costarricenses.

b) Cooperar al desarrollo de los cursos de formación correspondientes a su propia especialidad.

c) Cooperar a la selección de los becarios costarricenses de su propia especialidad que deban viajar a España para perfeccionarse.

d) Seleccionar y adaptar el material didáctico para los distintos cursos y niveles de formación de su propia especialidad.

Requisitos que deben reunir los candidatos: Los candidatos han de ser titulados Técnicos o Universitarios con probada experiencia en Formación Profesional Sistemática de la especialidad.

Calificación del Experto: El Experto se calificará en la categoría de Expertos, nivel E.

Honorarios: El Experto percibirá como honorarios líquidos mensuales la cantidad de novecientos dólares (\$ 900 U. S. A.) o su contravalor en pesetas o en la moneda del país de destino.

Si el Experto es casado percibirá un suplemento de cinco dólares U. S. A. diarios (o su contravalor) por cada uno de los días que su esposa permanezca con el Experto en Costa Rica.

Abono de pasajes: Al Experto le serán abonados los pasajes de avión Madrid-San José-Madrid.

Si el Experto es casado tendrá derecho al abono de pasajes de avión para el trayecto Madrid-San José-Madrid para su esposa y para un hijo menor de dieciocho años, si permanecen con él en Costa Rica por un tiempo no inferior a los seis meses.

Seguro de accidentes: El Experto, durante el período de misión, estará amparado por un seguro de accidentes que cubra los riesgos de muerte, invalidez y asistencia sanitarias.

El seguro amparará igualmente a la esposa del Experto y a los hijos menores de dieciocho años que convivan con el Experto en Costa Rica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.589, promovido por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.589, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial fecha 8 de abril de 1965, que admitió la reposición del 18 de marzo de 1964 y denegó la concesión del modelo de utilidad al número 88.993, solicitada por dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho aquel acuerdo denegatorio y, por

tanto, válido, subsistente y confirmado. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.104, promovido por don Jaime Comas Carreras contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967 y 15 de febrero de 1969.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.104, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Comas Carreras contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967 y 15 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Comas Carreras, vecino de Barcelona, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1967 y 7 y 15 de febrero de 1969, que denegaron al recurrente su carácter de Agente de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo serle expedido el título para tal ejercicio profesional; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.144, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1959.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.144, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Abelló Pascual contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 10 de noviembre de 1959 y respecto de la que la confirmó presuntamente en virtud de silencio administrativo al rechazar la reposición formulada en relación con la primera decisión expresa citada, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas al ser conformes a derecho, y por las que se dió lugar a la inscripción de la marca número 338.069, denominada «Forgripén», para distinguir productos farmacéuticos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.813, promovido por «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1966.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.813, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1966, que concedió la inscripción en el mismo de la marca internacional número 273.452, «Abi», y contra la denegación de la reposición de aquella, declaramos lo así acordado conforme a derecho, válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), la ampliación del parque de carbones de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León en solicitud de autorización administrativa para ampliación del parque de carbones de la central térmica de «Compostilla II»;

Vista la documentación contenida en el proyecto presentado por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), justificativa de la necesidad de ampliar el parque de carbones para poder asegurar el normal funcionamiento de la central de «Compostilla II» y de futuras ampliaciones, así como para realizar los planes del Gobierno relativos a política de la minería del carbón en el aspecto de adquisición y de almacenamiento de menudos;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), la ampliación del parque de carbones de la central térmica de «Compostilla II», cuya superficie inicial de 48.000 metros cuadrados y 187.500 toneladas métricas de capacidad pasa a ser de 125.176 metros cuadrados y una capacidad de 2,5 millones de toneladas métricas.

La ampliación que se aprueba afecta no sólo a la infraestructura, sino también al equipo móvil preciso para la eficaz utilización del parque.

El presupuesto total de la ampliación que se autoriza asciende a 16.642.357 pesetas, correspondiendo a infraestructura 7.636.625 pesetas y a equipo móvil 9.005.732 pesetas.

La presente autorización se ajustará a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León exigirá que el proyecto y la construcción de la instalación se ajusten a las normas de los reglamentos técnicos que puedan afectar a la instalación.

Segunda.—El régimen de compensación que pueda corresponder a la nueva instalación que se autoriza será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Tercera.—La Dirección General de Energía y Combustibles